



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Asuntos del Consumidor

ORDEN 2017-025

PARA ESTABLECER UN MONITOREO DE PRECIOS EN LA VENTA DE LOS ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD EN PUERTO RICO Y CONTINUAR EL MONITOREO EN LA INDUSTRIA DE LOS COMBUSTIBLES

El 25 de agosto de 2017, ante el paso de huracán Harvey por el Estado de Texas, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor emitió la Orden 2017-002 para regular los márgenes de ganancia en la venta de gasolina, diésel y gas licuado en todos los niveles de la cadena de distribución en Puerto Rico. Esa orden se extendió mediante la Orden 2017-003. Ante el paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico, las regulaciones de los márgenes de ganancia de la gasolina, diésel y gas licuado, se extendieron mediante las Órdenes 2017-006, 2017-009 y 2017-012.

La Orden 2017-015 revisó el límite impuesto en los márgenes de ganancia bruta de las estaciones de servicio de venta al detal, según definidas en el artículo 1 de la Ley Núm. 3 de 21 de marzo de 1978, conocida como la "Ley de Control de Productores y Refinadores de Petróleo y sus Derivados; y de Distribuidores-Mayoristas de Gasolina y/o Combustibles Especiales de Motor". La vigencia de la orden que reguló los márgenes de ganancia de la gasolina, diésel y gas licuado, según modificada, se extendió mediante las Órdenes 2017-020, 2017-022 y 2017-023.

Por otro lado, el 3 de septiembre de 2017, se emitió la Orden 2017-004, mediante la cual se congelaron los precios de venta de los artículos de primera necesidad ante el paso del huracán Irma por Puerto Rico. Esa orden se extendió mediante la Orden 2017-005. Debido a la situación de emergencia provocada por el huracán María, la vigencia de esa orden se extendió a través de las Órdenes 2017-008 y 2017-011.

El 17 de octubre de 2017, se emitió la Orden 2017-018, la cual fijó un margen máximo en el precio de venta de los artículos de primera necesidad vendidos por primera vez por un comerciante y estableció el procedimiento que los comerciantes debían seguir ante notificaciones de aumentos en precio por parte de sus suplidores. La vigencia de la orden de congelación de los precios de los artículos de primera necesidad, según modificada, se extendió mediante las Órdenes 2017-019, 2017-021 y 2017-024.

El paso del huracán María provocó una situación de emergencia sin precedentes, para la cual este Departamento estableció un riguroso control de los precios de los artículos de primera necesidad. Sin embargo, a más de dos meses de la situación de emergencia provocada por el huracán María y a más de 3 meses de haber entrado en vigor las regulaciones de precio y márgenes de ganancia, es necesario adoptar medidas que propicien la estabilidad y la normalización del mercado local de los artículos de primera necesidad y de combustibles.

Para asegurar que los precios de los artículos de primera necesidad permanezcan dentro de unos niveles razonables, el Departamento establecerá un mecanismo de monitoreo de precios sobre la

venta de dichos bienes. Asimismo, el Departamento continuará fiscalizando la industria de los combustibles, según lo dispuesto en la Orden 1993-3, Orden de 31 de diciembre de 1997, Orden 1999-3, Orden 2004-005, Orden 2007-06, Orden 2012-02, Orden 2013-04 y Orden 2014-08.

Por todo lo antes expuesto, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor emite, al amparo de la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como la "Ley Insular de Suministros", Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", y el Reglamento para la Congelación y Fijación de Precios de los Artículos de Primera Necesidad en Situaciones de Emergencias, Reglamento Núm. 6811, de 18 mayo de 2004, la siguiente:

ORDEN

SECCIÓN 1: Se establece un mecanismo de monitoreo de precios en la venta de los artículos de primera necesidad en Puerto Rico que permita fiscalizar adecuadamente a los mayoristas y detallistas de estos productos. El Departamento evaluará este mercado para asegurar que los precios de los artículos mencionados permanezcan dentro de unos niveles razonables. Si durante la vigencia del monitoreo se observa un aumento irrazonable en el margen de ganancia bruta obtenido en la venta de cualquiera de los artículos de primera necesidad, el Departamento establecerá nuevamente un control de precios.

SECCIÓN 2: El monitoreo en la industria de los combustibles continuará en vigor según lo dispuesto en la Orden 1993-3, Orden de 31 de diciembre de 1997, Orden 1999-3, Orden 2004-005, Orden 2007-06, Orden 2012-02, Orden 2013-04 y Orden 2014-08. En caso de que se observe un aumento irrazonable en los márgenes de ganancia bruta obtenido en la venta de gasolina, diésel y gas licuado, el Departamento establecerá nuevamente un control sobre los referidos márgenes.

SECCION 3: Las violaciones a esta Orden y de las leyes y reglamentos que la autorizan estarán sujetas a las sanciones administrativas y penalidades dispuestas en la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973 y la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendadas, con penalidades de hasta \$10,000.00 por cada violación.

SECCIÓN 4: Dentro de los diez (10) días siguientes a la promulgación de la presente Orden, cualquier persona sujeta a sus disposiciones podrá presentar una solicitud de reconsideración al amparo del artículo 11 de la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, especificando sus objeciones a cualquiera de las disposiciones, acompañándola de declaraciones juradas (affidavits) o de otra prueba escrita en apoyo de tales objeciones.

SECCIÓN 5: Esta Orden será efectiva inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico hoy 5 de diciembre de 2017, a las 10:14 am.



Michael Pierluisi Rojo
Secretario